

Flash Impositivo



N° 049

Diciembre 2017

Novedades nacionales

Decreto 1025/2017 (B.O. 13/12/2017) Derecho de exportación de biodiesel. Decreto 1719/2012. Derogación.

A través de la norma en comentario, se deroga el Decreto 1719/2012, el cual fijaba una nueva fórmula para determinar el derecho de exportación al biodiesel.

Entonces se deja sin efecto dicha fórmula y, por el nuevo decreto se fija un derecho de exportación del 8% aplicable al biodiesel y sus mezclas, mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 3826.00.00 de la N.C.M.

Asimismo, se establece que el precio del biodiesel destinado al mercado interno será determinado por el Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, a cuyo fin dicho organismo podrá dictar las normas que estime corresponder.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General 16/2017- CACM 18.8.77 (B.O. 13/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Período Fiscal 2018. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Presentación mensual de declaración jurada y pago. Calendario de vencimientos.

Se establece para el período fiscal 2018, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración

jurada —Formularios CM03 y CM04— y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

Asimismo, se dispone que el vencimiento para la presentación anual de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2017 operará el día 29 de junio de 2018, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83 y

84 del Anexo de la Resolución General 2/2017- CACM 18.8.77.

Resolución General 17/2017- CACM 18.8.77 (B.O. 13/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ejercicio Fiscal 2018. Agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR. Presentación de declaraciones juradas y pago. Calendario de vencimientos.

Se establece el calendario de vencimientos que se detalla en el Anexo de la norma de referencia, para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2018.

Resolución General 18/2017 - CACM 18.8.77 (B.O. 13/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ejercicio Fiscal 2018. Entidades Financieras. Presentación y pago de declaraciones juradas referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Calendario de vencimientos.

Se establece para el período fiscal 2018 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la norma en comentario.

Resolución General 19/2017 - CACM 18.8.77 (B.O. 13/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Declaración jurada mensual a través del Formulario CM04. SIFERE Web. Obligatoriedad.

Se establece para los contribuyentes de Convenio Multilateral que utilicen para la

Novedades nacionales

presentación de la declaración jurada mensual el Formulario CM04, el uso obligatorio del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB” a partir del 1° de enero de 2018, siendo optativo su uso desde el dictado de la norma de referencia.

Resolución Conjunta General 4167-E/2017- MAyAFIP (B.O. 14/12/2017) Fiscalización del comercio de grano. Cumplimiento del deber de información.

Se unifica la recepción y procesamiento de la información requerida a los operadores de granos y se considerará cumplido el deber de información con la sola emisión de los respectivos comprobantes electrónicos que se indican a continuación:

- Certificación Primaria de Depósito de Granos” (ex - C1116A).
- Liquidación Primaria de Granos -L.P.G.-” (ex - C1116B y ex - C1116C).
- Certificación Primaria de Retiro de Granos” y “Certificación Primaria de Transferencia de Granos (ex - C1116RT)”, y
- Cartas de Porte.

La AFIP transmitirá periódicamente a la Subsecretaría de Control Comercial

Agropecuaria del Ministerio de Agroindustria la información contenida en ellos.

Asimismo, se modifica la Resolución General Conjunta 456/2003- SAGPyA y 1593/2003- AFIP, la cual sustituyó la normativa aplicable en el régimen de fiscalización en el comercio de granos, estableciendo que determinados operadores de granos deberán llevar un “REGISTRO SISTÉMICO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS” por cada planta que cuente con inscripción en el “REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL” (RUCA) del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, independientemente que ellas sean operadas por la misma persona humana o jurídica.

Aplicación: Desde el primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al de la publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Conjunta General 4168-E/2017- MAyAFIP (B.O. 14/12/2017) Autorización de Faena. Habilitación en forma online.

Se establece que el MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA a través de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO habilitará en forma “online” la “Autorización de Faena” una vez cumplidos los requisitos previstos en la Resolución N° 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus complementarias, y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina, conforme a lo que se disponga en las normas que oportunamente emita la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, cuya información será puesta a disposición del Ministerio, en forma “online”.

Disposición 147-E/2017-SSC (B.O. 15/12/2017) Impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior. Calendario de pagos durante el año 2018. Presentación de Declaraciones Juradas.

Se aprueba el calendario que registrará durante el año 2018, determinando las fechas en que los agentes de percepción del Impuesto del 7% sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior, deberán

Novedades nacionales

presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, de acuerdo al Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se aprueba el calendario que regirá durante el año 2018 a los fines de la presentación de los Certificaciones Contables cuatrimestrales, de acuerdo al Anexo I mencionado anteriormente.

Disposición 148-E/2017-SSC (B.O. 15/12/2017) Impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior. Calendario de pagos durante el año 2018. Presentación de Declaraciones Juradas.

Se aprueba el calendario que regirá durante el año 2018, determinando las fechas en que los agentes de percepción del Impuesto del 7% sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior, deberán presentar las declaraciones juradas y depositar los montos correspondientes, de acuerdo al Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se aprueba el calendario que regirá durante el año 2018 a los fines de la presentación de las Certificaciones Contables cuatrimestrales, de acuerdo al Anexo I mencionado anteriormente.

Disposición 149-E/2017-SSC (B.O. 15/12/2017) Impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior. Calendario de pagos durante el año 2016. Presentación de Declaraciones Juradas.

Se aprueba el calendario que regirá durante el año 2018, determinando las fechas en que los agentes de percepción del Impuesto del 7% sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros, deberán presentar las Declaraciones Juradas y depositar los montos correspondientes, de acuerdo al Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se aprueba el calendario que regirá durante el año 2018 a los fines de la presentación de las Certificaciones Contables cuatrimestrales, de acuerdo al Anexo I mencionado anteriormente.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 3799/2017-MHGC (B.O. 12/12/2017) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2018.

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumidores y determinadas contribuciones, correspondientes al período fiscal 2018.

Asimismo, se dispone que los importes y cuotas que se abonen por los gravámenes enunciados en la norma en comentario, tendrán naturaleza de anticipos mientras no haya sido sancionada la Ley Tarifaria para el ejercicio del año 2018.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2018.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Decreto 1380/2017 (B.O. 12/12/2017) Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica. Ley 5490. Beneficios impositivos. Reglamentación.

Se dictan las normas complementarias,

aclaratorias y de aplicación de la Ley 5490, por la cual la provincia de Catamarca adhirió a la Ley Nacional 26.190, su modificaria, Ley Nacional 27.191 y su Decreto Reglamentario 531/2016 sobre “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energías destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”.

Asimismo, se establece que las actividades, contratos e instrumentos objetos de exención, serán los que exclusivamente a juicio de la Autoridad de Aplicación (el Ministerio de Servicios Públicos de la provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace), sean técnicas u operativamente necesarios para la instalación y/o ejecución del proyecto promovido. A tales fines la Autoridad de Aplicación establecerá la información técnica, económica, financiera, legal y general que El Poder Ejecutivo Provincial deberán cumplimentar los proyectos que soliciten el acogimiento a la citada ley. La exención del Impuesto de Sellos procederá en la parte atribuible al titular del proyecto promovido, siendo requisito para que proceda, la reposición del sellado en la parte imponible no beneficiada.

Por último, se dispone que las exenciones en los Impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos que se otorguen en los términos del «Régimen de Fomento

Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Eléctrica», regirán a partir de la fecha del certificado de inclusión, por el término de 5 años contados desde la fecha del mencionado certificado. En caso de caducidad de los beneficios promocionales renacerá para el fisco provincial la facultad de reclamar los tributos dejados de abonar, con sus intereses correspondientes. Las exenciones que se otorguen en virtud de lo dispuesto anteriormente serán otorgadas, en forma expresa, por la Administración General de Rentas.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.536 (B.O. 11/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Créditos hipotecarios. Exención. Código Fiscal. Modificación.

Se modifica el artículo 194 del Código Fiscal- Ley 6505, el cual estableció las exenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, eximiendo a las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 183/2017 - ART (B.O. 14/12/2017) Impuestos de Sellos e Inmobiliario. Valores Unitarios Básicos de las Tierras. Valuación Catastral. Aprobación.

Se aprueban los Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras, para el Ejercicio 2018 respecto del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la norma en comentario.

Asimismo, las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los citados Valores Unitarios Básicos, serán consideradas valuaciones fiscales a los efectos de los tributos nombrados anteriormente.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 8064 (B.O. 14/12/2017) Consenso Fiscal. Aprobación. Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.

Se aprueba, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Salta, el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo

Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se introducen una serie de modificaciones en el Código Fiscal vigente - Decreto-Ley 9/1975 y en la Ley Impositiva 6611, entre las cuales destacamos:

Código Fiscal:

- Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los créditos hipotecarios.
- Se elimina la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción de bienes -excluida la industrialización de hidrocarburos- efectuada en la provincia de Salta por empresas con planta industrial radicada en la misma, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales.
- Se elimina la condición de lugar o ubicación de las siguientes exenciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 - a) Las cooperativas de consumo, por las operaciones que realicen con sus socios,
 - b) Las cooperativas de

comercialización e industrialización de productos agropecuarios, mineros y forestales, por las operaciones que realicen respecto de los productos recibidos de los mismos productores socios de ellas,

- c) La producción primaria -excepto petróleo crudo y gas natural- en su primera etapa de comercialización, en tanto las operaciones no se realicen con consumidores finales,
 - d) Las cooperativas de provisión por las operaciones que realicen con sus socios y siempre que se marque una incidencia en menos en el precio.
- Se elimina la exención del Impuesto de Sellos con respecto a actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general, celebrados por agencias, concesionarios o terminales inscriptas como contribuyentes en el Impuesto a las Actividades Económicas en la provincia de Salta, sean locales o del régimen de Convenio Multilateral y que se encuentren registradas en el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios, que la Dirección General de Rentas cree a tal fin.
 - Se deroga a partir del 30 de noviembre

Novedades provinciales

del 2019, el Título Décimo Quinto - Cooperadoras Asistenciales. El pago del Impuesto a dichas cooperadoras podrá ser tomado como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas.

Ley Impositiva

- Se establecen determinadas alícuotas y exenciones con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos fijados por el Consenso Fiscal.
- Se determina que la actividad ejercida por profesionales universitarios tributará de acuerdo a la alícuota general del 36%0, independientemente de la forma jurídica adoptada para el ejercicio de su profesión.
- Se dispone para todos los actos, contratos u operaciones, actuaciones administrativas o notariales, e instrumentos públicos y privados, a excepción de transferencias de inmuebles y automotores y actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, un tope de alícuota máxima del Impuesto a los Sellos del 7,5%0 para el año 2019; del 5%0 para el año 2020; 2,5%0 para el año 2021 y 0%0 a partir del año 2022.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 34/2017- API (B.O. 11/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Créditos hipotecarios. Reducción de la cuota.

Se establece que los contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley 21.526, para acceder a la alícuota reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 1.50% exclusivamente para los intereses y ajustes por desvalorización monetaria correspondientes a créditos hipotecarios otorgados en nuestra jurisdicción provincial, a personas humanas, con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar, incorporado por la Ley N° 13.645 al inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual 3.650, deberán acreditar fehacientemente que el monto de la cuota de los créditos hipotecarios allí referidos, se reduce en igual o mayor importe que el que se genera por la disminución del impuesto determinado en función de la reducción de la alícuota.

Asimismo, se dispone que la base imponible especial alcanzada con el beneficio de la alícuota reducida establecida por la Ley 13.645, estará conformada por la suma total del haber de la/s cuenta/s de resultados -conforme al

Plan y Manual de Cuentas utilizado para la confección de los Estados Contables, según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina- que registren el devengamiento de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, correspondientes a los créditos hipotecarios otorgados a personas humanas con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción, en la Provincia de Santa Fe, de vivienda única familiar, atribuibles a la provincia de Santa Fe.

Por último, se determina que las entidades financieras a fin de acceder a los beneficios previstos en la Ley 13.645, deberán tener en cuenta la metodología del otorgamiento de los préstamos; a tales efectos procederán de la forma detallada en la norma en comentario.

Vigencia: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 13.645 (21 de octubre de 2017)

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 52/2017- DGR (B.O. 13/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de acreditación de pagos

Novedades provinciales

y/o compensación de saldos a favor.

Se aprueba el Formulario 101 para la solicitud de acreditación de pagos y Formulario 200 para solicitud de compensación del saldo a favor correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 94/2017 - DGR (B.O. 12/12/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención para profesionales universitarios con título de grado no organizados bajo forma asociativa alguna.

Se establece que los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuya única actividad sea la referida a su profesión, y que además no estuvieran organizados bajo alguna de las formas societarias previstas en la Ley 19.550 -Ley de Sociedades Comerciales-, cuyos ingresos mensuales por el ejercicio de su profesión no superen la suma de \$6000 (Art. 228, inc 15 - Código Tributario Provincial), les será de aplicación el coeficiente identificado con la letra "P".

Asimismo, lo mencionado anteriormente, operará siempre que los sujetos:

A) Cumplan con el deber de

presentación a través del Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos (RG 160/2011) y pago, en caso de corresponder, de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos, correspondientes a los períodos vencidos hasta el penúltimo mes calendario anterior al período de aplicación del coeficiente en comentario.

B) Tengan constituido el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, se dispone que se aplicará el coeficiente identificado con la letra "P" cuando resulte procedente, según lo dispuesto mencionado con anterioridad, el cual tendrá vigencia trimestral de año calendario con renovación periódica y automática.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Resolución General 95/2017 - DGR (B.O. 15/12/2017) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2018.

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Automotores y Rodados, Inmobiliario y determinadas contribuciones,

correspondientes al período fiscal 2018.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 78/2017- DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Registro de Arrendadores de Inmuebles
para Eventos.**

Se crea el “Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos sociales festivos”.

Asimismo, se dispone la obligación de inscripción en el Registro, de todos los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inscriptos como contribuyentes locales o en el Régimen del Convenio Multilateral con alta de la jurisdicción Formosa, que en forma habitual cedan en locación, alquiler o arrendamiento el uso de inmuebles situados en el ámbito de la provincia de Formosa, con destino a la realización de eventos sociales festivos.

Por otro lado, se designan Agente de Información a los sujetos inscriptos en el citado registro y a las personas humanas o jurídicas que resulten ser locatarios de inmuebles o servicios contratados a los

finés de realizar eventos sociales festivos en salones de fiestas, quintas o establecimientos análogos, en el ámbito de la Provincia de Formosa, quienes con una antelación de hasta 48 hs. deberán comunicar a la Dirección General de Rentas, con carácter de declaración jurada, los datos relativos a los eventos sociales festivos que se desarrollarán en los salones o inmuebles arrendados a tal fin.

Por último, se establece que los contribuyentes que cedan en locación o arrendamiento el uso de inmuebles con el fin de realizar eventos festivos en el ámbito de la provincia de Formosa, como así también aquellos que presten a tal fin, servicios de catering, sonido, decoración, fotografía y/u otros servicios, deberán ingresar un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la forma y condiciones que se fijan en la norma de referencia. A los fines de la liquidación del pago a cuenta establecido la base imponible estará constituida por el valor que surge de la factura emitida, con las deducciones que correspondan de conformidad a lo previsto en el Art. 232° del Código Fiscal - Ley 1.589. La suma a

ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada, las siguientes alícuotas, según corresponda:

- a) Contribuyentes del Régimen General inscriptos ante la Dirección General de Rentas: 7%
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa: 3,5%.

Vigencia: El Título I “Registro de Arrendadores de Inmuebles para Eventos” a partir del 15 de diciembre del 2017; el Título II “Régimen de Información” a partir del 1° de enero de 2018 y, el Título III “Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos” a partir del 1° de febrero del 2018.

**Resolución General 82/2017- DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos e
Inmobiliario. Calendario de vencimientos
2018.**

Se establece para el período fiscal 2018, las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto sobre los Ingresos

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Brutos e Inmobiliario según el detalle de la norma en comentario.

Asimismo, se fija como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General y Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2017, el día 29 de junio de 2018.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3091. Código Fiscal - Ley 2680. Modificación.

Se introducen una serie de modificaciones en el Código Fiscal vigente de la provincia de Neuquén - Ley 2680, entre las cuales destacamos:

- Se incorpora dentro de las exenciones del Impuesto Inmobiliario a las denominadas unidades complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras.
- Se exige del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas, en los términos de la

Ley 1634, régimen de protección integral para la persona discapacitada, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal.

- Se establece un Régimen Simplificado de carácter opcional para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas, cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones que fija la Ley Impositiva provincial. La cancelación del importe a tributar que se establezca acorde con la categorización correspondiente tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual. Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación al citado régimen.
- Se determina que están sujetos al pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma digital, o cualquier método de contratación entre ausentes, siempre que su perfeccionamiento se verifique por hechos, actos o documentación.

- Se elimina la exención del Impuesto de Sellos correspondiente a la compraventa de automotores 0 km celebrado con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Neuquén.

Ley 3092. Ley Impositiva. Período Fiscal 2018.

Se fijan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal vigente de la provincia de Neuquén correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.